

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL EL IDEA SE VINCULA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ ORIENTE - TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL MODELO FINANCIERO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

22IA111B712 - 2022 (Departamento de Antioquia)
0314-2022 (IDEA)

PARTES: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA NIT 890.900.286-0

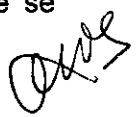
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA
NIT 890.980.179-2

OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL EL IDEA SE VINCULA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ ORIENTE - TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL MODELO FINANCIERO.

VALOR: DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$225.663.498.495).

PLAZO: PLAZO ESTIMADO DE 8 AÑOS, PARA LA RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN, A UNA TASA DEL DTF + 6,5 ATA.

JOHN ALEXANDER OSORIO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.222.928, en calidad de Subgerente Financiero del IDEA, nombrado mediante Resolución de Gerencia 0189 del 29 de abril de 2020, delegado para contratar mediante la Resolución de Gerencia 0616 del 04 de octubre de 2013, la Resolución de Junta Directiva 006 de 2014, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y como tal, actuando en representación del Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, entidad descentralizada del orden departamental creada por la H. Asamblea Departamental de Antioquia, mediante Ordenanza 13 de 1964, debidamente facultado conforme a lo dispuesto por la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y la Resolución 006 de 2014 emanada de la H. Junta Directiva del Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA con NIT 890.980.179-2, quien en adelante se



denominará **EL IDEA**, de una parte, y de la otra, **SANTIAGO SIERRA LATORRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.025.883, en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, según Decreto No. D2021070000521 del 31 de enero de 2021 y facultado para la presente actuación según el Decreto de Delegación No. D2021070000528 del 1 de febrero de 2021, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, con NIT 890.900.286-0 y que para los efectos de este documento en adelante se llamará **EL DEPARTAMENTO**, manifiestan no encontrarse en causal alguna de inhabilidad, ni incompatibilidad para contratar y han acordado celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones: **1.** Atendiendo las obligaciones de la Constitución Política y obrando de conformidad con la Misión y Visión del Departamento de Antioquia y del Programa de Desarrollo 2020-2023 "UNIDOS POR LA VIDA". Documento que se convierte en el instrumento que orienta, regula y articula la expresión de las políticas sociales, económicas, culturales y ambientales existentes, teniendo en cuenta su multidimensionalidad e interrelaciones, de las mismas, en un marco de reconocimiento de la diversidad subregional, como una variable activa del desarrollo. Convirtiendo los objetivos planteados en el plan, en acciones concretas, que garanticen un territorio garante de derechos, próspero, seguro y equitativo. Plan de Desarrollo con base en el cual, se emprende un ejercicio de fortalecimiento institucional, de los procesos participativos de planificación, con las diferentes entidades que intervienen sobre el territorio (gremios, sectores representativos y ciudadanía en general), y que trabajará corresponsablemente para mejorar las condiciones de vida, capacidades y brindar acceso a oportunidades, bienes y servicios en condiciones de equidad, para las poblaciones que habitan el territorio, y desarrollar y mejorar obras de infraestructura para integrar las subregiones, con promoción de sus dinámicas productivas. Y teniendo en cuenta además el contexto nacional: las iniciativas y pactos del actual gobierno, la importancia de la paz y la implementación del acuerdo final y los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, con el ánimo de potenciar la economía de las zonas más afectadas por el conflicto, en función de sus realidades y necesidades. **2.** El Departamento de Antioquia representado por el Gobernador de Antioquia con base en las facultades conferidas mediante la Ordenanza 1E de 1994, celebró con la Concesión Túnel Aburrá - Oriente S.A. el Contrato de Concesión No. 97-CO-20-1811 del 20 de diciembre de 1997, cuyo objeto es: *"los estudios y diseños finales, financiación, construcción, puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento por parte del CONCESIONARIO, por el sistema de concesión, con fundamento en lo establecido por el artículo 32, numeral 4° de la Ley 80 de 1993, de las obras que hacen parte del desarrollo vial denominado Conexión Vial Aburrá - Oriente, Túnel de Oriente y desarrollo vial complementario"*, en las fases que se establecen en el Contrato. El Contrato de Concesión tiene un plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2039 o hasta la fecha en la cual el concesionario obtenga el ingreso esperado (Acta de Modificación Bilateral 35 suscrita el 25 de agosto de 2014). **3.** El Proyecto está concebido en cuatro fases: (i) Las fases I, III y III C ya están ejecutadas, mediante las cuales se construyó entre otras obras viales, la doble calzada Las Palmas y la doble calzada Sajonia - Aeropuerto, que permitieron mejorar la

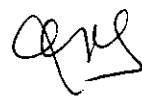


conectividad entre los Valles de Aburrá y San Nicolás, además de formar parte de la infraestructura complementaria para la operación de la conexión Túnel de Oriente, esta última que forma parte de la primera etapa de la Fase II del proyecto que entró en operación el 15 de agosto de 2019, constituyéndose hoy en la principal vía de comunicación entre ambos valles; por último, la fase IV, que comprende vías en el oriente cercano (Llano Grande Canadá, Aeropuerto - SIKA y Carmen - Santuario). 4. Mediante el Acta de Modificación Bilateral No. 36 del Contrato de Concesión No. 97 CO 20 1811, fueron incorporados al contrato de concesión recursos por un valor de \$1.157.261.116, y se creó la subcuenta para el manejo de estos recursos en la denominada subcuenta Fase IV, destinados para las actividades y obras de los corredores viales que forman parte de dicha fase. 5. Mediante el Acta de Modificación Bilateral No. 46 del Contrato de Concesión No. 97 CO 20 1811, se define el valor de la tarifa de las estaciones del peaje del Túnel de Oriente para el año 2019, en la suma de dieciséis mil novecientos pesos (\$16.900), la cual satisface la tarifa contenida en el modelo financiero establecido en las AMB 29 y 35, para los vehículos Categoría I y veintiún mil pesos (\$21.000) para los vehículos Categoría II, conforme lo propuesto por el concesionario en el estudio remitido y lo conceptuado por la Interventoría, con el aval de la supervisión del contrato. En el caso excepcional que se requieran las tarifas para las demás categorías no contempladas en los estudios adelantados por el concesionario, se aplicará el incremento porcentual de la categoría I, sobre las tarifas vigentes. La Tarifa de las estaciones del peaje del Túnel de Oriente, será fijada, mediante el respectivo Decreto Departamental. 6. Se acordó que, el excedente de la tarifa por cada Categoría sobre la tarifa contenida en el modelo financiero establecido en las AMB 29 y 35 se denominará "*El Diferencial*", y corresponderá a los recursos adicionales para la inversión en el proyecto. Y que "*El Diferencial*" generado entre la tarifa prevista en el Modelo Financiero del AMB 29 y AMB 35 y la definida en el artículo primero de la AMB 46 serán reinvertidos en el proyecto, con el fin de cubrir: i) el pago del valor adicional de \$400 incluido en la tarifa antes descrita, de acuerdo a lo manifestado por el Concesionario mediante comunicado D-487 del 3 de octubre de 2018, ii) la recuperación de la inversión de la intervención realizada en las actividades y sitios referidos en los antecedentes de la AMB 46, ubicados en la Doble Calzada de Las Palmas, inversión que está determinada por el "*ejercicio financiero marginal*" para esta intervención, que hace parte integral del Acta de Modificación Bilateral 46. Estos recursos no hacen parte del ingreso esperado del concesionario pactado en el AMB 35. 7. Al igual, se acordó intervenir los sitios en la Doble Calzada Las Palmas, conforme a los diseños acordados para el mantenimiento periódico al pavimento, el respectivo presupuesto, las cantidades de obra y el Análisis de Precios Unitarios, cuya intervención incluye el mejoramiento a la capa de rodadura de la vía entre el sector Chuscalito y el Alto Las Palmas, así como mitigación de afectaciones a las estructuras de aproximación a los viaductos y a los mismos viaductos. El valor de dicha intervención se pagará a Precios Unitarios pactados entre el Concesionario, la Interventoría y la Supervisión del Contrato de Concesión, y se estima en TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000), los cuales se financiarán con "*El Diferencial*" de la Tarifa Túnel de Oriente una vez entre en operación. 8. Mediante el Acta de Modificación Bilateral No. 48



al Contrato de Concesión 97 CO 20 1811, se establecieron las condiciones y regulación del mecanismo para dar inicio a las actividades de pre construcción de la segunda calzada del Túnel de Oriente, una vez se den las siguientes condiciones: - Cuando el volumen de tráfico observado durante 180 días consecutivos en el Túnel Santa Elena 1 desde su inicio de operación, durante las 12 horas de mayor volumen (08:00 – 20:00), indique que el 15% de las horas en el periodo superan los 1800 vehículos/hora, ambos sentidos (TPD 22.500), el concesionario informará al concedente de la situación y dentro de los tres meses siguientes presentará el programa de trabajo para la etapa de pre construcción para el acondicionamiento para la puesta en operación del Túnel 2 de Santa Elena. - Cuando el volumen de tráfico horario observado durante 180 días consecutivos en el Túnel Santa Elena 1 desde su inicio de operación, supere el 0.80 de la capacidad (más de 1,275 vehículos/hora en el sentido más cargado), en al menos el 10% de las 12 horas con mayor tráfico (8:00 - 20:00), el concesionario informará al concedente de la situación y dentro de los tres meses siguientes presentará el programa de trabajo para la etapa de pre construcción para las demás obras de la segunda calzada de la Fase II del contrato de concesión, Túnel de Oriente. - Al cumplimiento de una o ambas condiciones, el Concesionario deberá presentar en los plazos establecidos el correspondiente plan de trabajo para las actividades: 1) Alcance, monto, plazo y financiación de los estudios y diseños, trámites y licenciamientos requeridos para ejecutar las obras. 2) Alcance, valoración de la inversión (Capex) y estimación del cronograma para la ejecución de las obras; en todo caso la valoración de las obras se hará con base en precios de mercado. 3) Definir el modelo financiero marginal que contenga los esquemas de financiación, remuneración, capex, opex y otros requeridos, cuya principal fuente de ingresos será el recaudo de peajes incluidos los recursos de “El Diferencial” de la tarifa del Túnel de Oriente definidos en el Acta de Modificación Bilateral No. 46, una vez estén disponibles. 4) Definir las modificaciones contractuales para dar inicio a la ejecución de estas obras. 9. Mediante el Acta de Modificación Bilateral No.52 al Contrato de Concesión, las partes acordaron una compensación económica con efecto transaccional, por los menores ingresos percibidos en virtud de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para controlar la emergencia generada por la pandemia del COVID-19. Compensación reconocida a favor del CONCESIONARIO, a partir del mes de agosto de 2021, de una parte, del recaudo del Diferencial acordado en el AMB 46. La parte del Diferencial que se destinará para la citada compensación, será la definida en la proyección financiera de referencia validada por las partes y que forma parte del Acta de Modificación Bilateral No. 52 (Proyección Compensación Pérdida COVID-19), previo descuento de la porción para atender el convenio IDEA. En tal sentido, la composición del diferencial del Departamento en el peaje del túnel de oriente quedó compuesto de la siguiente forma: “El Diferencial” generado entre la tarifa prevista en el Modelo Financiero del AMB 29 y AMB 35 y la definida en el artículo primero serán reinvertidos en el proyecto, con el fin de cubrir: i) el pago del valor adicional de \$400 incluido en la tarifa antes descrita, de acuerdo a lo manifestado por el Concesionario mediante comunicado D-487 del 3 de octubre de 2018, ii) la parte restante se destinará para: a) compensar la disminución de ingresos sufrida por el Concesionario entre el 25 de marzo y el 31 de agosto de 2020 en virtud de las medidas adoptadas por el

Gobierno Nacional para la mitigación de la emergencia del Covid-19 hasta la recuperación de la suma en pesos constantes definida en el numeral SEGUNDO de este AMB; la aplicación mensual que se hará de esta parte del diferencial, será por una suma igual a la del flujo de recursos previsto en el cuadro anexo titulado **Proyección Compensación Pérdida Covid-19**, el cual forma parte de esta AMB y se realizará hasta completar el valor previsto en la cláusula primera del AMB 52. En caso de que en algún mes la parte del diferencial llegare a ser menor que la suma mensual prevista en el flujo de fondos, se destinará la totalidad de lo efectivamente recaudado por esta parte del diferencial para atender el compromiso de este literal a); y b) para la Inversión en las actividades referidas en el AMB 46, en relación con a la Doble Calzada de Las Palmas y aquellas que a futuro acuerden las partes; el valor del diferencial que se destinará mensualmente a este propósito será la diferencia entre el valor realmente recaudado en cada mes por este concepto y la suma mensual prevista en el flujo de recursos contenido en el cuadro titulado **Compensación Pérdida Covid-19** que forma parte de los anexos de esta AMB 52. Los recursos previstos en el literal a) formarán parte del ingreso esperado del concesionario pactado en el AMB 35 en calidad de aportes del concedente, pero los del literal b) no hacen parte del mismo. Los valores que excedan la proyección mensual contenida en el cuadro titulado **Compensación Pérdida Covid-19** que forma parte de los anexos de esta AMB 52, podrán ser destinados por el CONCEDENTE para la financiación de las etapas de la Fase IV.” 10. Mediante el Acta de Modificación Bilateral No. 53 al Contrato de Concesión, las partes acuerdan avanzar en la definición de las condiciones bajo las cuales se estructurará la ejecución de la totalidad de las obras de ampliación y mejoramiento del tramo El Carmen de Viboral – Santuario previstas como parte de la Fase IV del Contrato de Concesión (que en adelante se identificará como Fase IV-A), mediante el inicio de las actividades preconstructivas necesarias para la ejecución de las obras de este tramo, e igualmente de la rehabilitación gradual y priorizada de la vía Santa Elena. 11. Las partes acuerdan que una vez el CONCESIONARIO logre la recuperación de la disminución de ingresos sufrida por el Concesionario entre el 25 de marzo y el 31 de agosto de 2020 en virtud de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para la mitigación de la emergencia del Covid-19, según lo acordado en el AMB 52 y, consecuentemente, queden liberados los recursos correspondientes al numeral ii) literal a) de la cláusula SEGUNDA del AMB 46, modificada por la cláusula TERCERA del AMB 52, el diferencial se destinará como fuente de ingresos para la financiación de la Fase IV Tramo El Carmen de Viboral – Santuario (Fase IV-A) y para las intervenciones que se acuerden para la vía Santa Elena, previo descuento de la porción para atender el convenio IDEA y el flujo de costos adicionales de Gerencia y Supervisión definidos por el Concedente. 12. De la misma forma, una vez se termine la recuperación de todas inversiones que, acorde con el AMB 46, realice el Concesionario para las actividades de mejoramiento de la doble calzada Las Palmas, el diferencial previsto en el numeral ii) literal b) de la cláusula SEGUNDA del AMB 46, modificada por la cláusula TERCERA del AMB 52, también se destinará como fuente de ingresos para la Fase IV tramo El Carmen de Viboral- Santuario (Fase IV-A) y para las intervenciones que se acuerden para la vía Santa Elena. 13. En tal sentido, se requiere continuar con la ejecución



del proyecto atendiendo los siguientes cuatro frentes de obra: i) Vía Santuario Carmen de Viboral, ii) Vía Santa Elena, iii) Estudios y diseños etapa 2 Túnel de Oriente, iv) Obras Chuscalito – Country Fase IIIC. **14.** Adicionalmente, se considera necesaria la inversión en obras de la “Glorieta del Aeropuerto José María Córdova”, al momento de viabilizar su intervención. **15** El IDEA, como entidad descentralizada del Departamento de Antioquia reúne los requisitos legales para participar en la ejecución del proyecto, conforme al contrato de concesión celebrado entre el Departamento de Antioquia y el Concesionario Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A., realizando los desembolsos necesarios para cubrir las inversiones estimadas para la ejecución de los anteriores cuatro frentes de obra del proyecto y que tienen como fuente de pago, el recaudo del “Diferencial” de la tarifa del peaje Túnel de Oriente, conforme los antecedentes ya expuestos. Al igual, que la inversión en obras de la “Glorieta del Aeropuerto José María Córdova”, al momento de que se viabilice su intervención. **16.** El Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA es un establecimiento público de carácter departamental, descentralizado de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado por la Ordenanza 013 de 1964, adicionada por la Ordenanza 34 del 3 de octubre de 2017. **17.** El objeto del IDEA es cooperar con el fomento económico, cultural y social mediante la prestación de servicios de crédito, garantía y otros servicios financieros como son el recaudo, administración y pagos con cargo a recursos públicos, en favor de obras de servicio público que se adelanten en el país, de preferencia las de índole regional, las de interés común de varios municipios y las de carácter municipal. También podrá prestar servicios de financiación, garantía y los demás servicios financieros a los departamentos y sus entes descentralizados. El Instituto, por excepción, podrá extender sus servicios al fomento de obras en empresas públicas o privadas, que estén destinadas a la prestación de un servicio público, o tiendan a satisfacer una necesidad básica de la comunidad, que sea de especial importancia para el desarrollo de Antioquia. Resaltando lo establecido en la Ordenanza No. 34 del 3 de octubre de 2017. **18.** A través de la Resolución de Junta Directiva No. 006 de 2014, por medio de la cual se reformaron los estatutos del IDEA, se estableció entre sus actividades: “16. *Realizar o financiar sólo o en asocio, estudios, obras y toda clase de actos y operaciones que promuevan el desarrollo en el País, así como participar en procesos de contratación que sean considerados de importancia estratégica para el Instituto, tales como los referentes a infraestructura, minería (en temas de exploración y/o explotación), recursos naturales, reforestación, servicios públicos, desarrollo agrícola, industrialización, energía, servicios sociales, económicos y otros análogos*”. **19.** Adicionalmente, según consta en el artículo 16, numeral 4° *ibidem*, el Gerente del Instituto cuenta con facultades para suscribir los actos, operaciones, inversiones y contratos que deban expedirse o celebrarse, siguiendo las disposiciones legales vigentes y las directrices y limitaciones impuestas por la Junta Directiva, de conformidad con los reglamentos. **20.** El Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, de acuerdo con la Ordenanza No. 34 del 3 de octubre de 2017, podrá extender su actividad al fomento de empresas u obras que sin estar destinadas a la prestación de un servicio público hayan sido promovidas por una entidad oficial como de interés general y sean de especial importancia para el desarrollo de Antioquia. En este



orden de ideas, la mencionada ordenanza, autoriza al IDEA para recibir, operar, administrar, y ejecutar ingresos ocasionales, los cuales son destinados a la financiación de proyectos especiales, tal como está definido el proyecto Conexión Vial Aburrá Oriente. **21.** De igual manera, el IDEA, en cumplimiento de sus funciones y operaciones financieras, está habilitado para realizar operaciones de compra de cartera y otras operaciones financieras que permiten el cumplimiento de su objeto social. **22.** El IDEA y el Departamento de Antioquia tienen suscrito actualmente un convenio en relación con este tipo de operación, cuya ejecución ha sido positiva. Se trata del Convenio Interadministrativo 282-2017 Modificación No. 1, cuyo objeto es: *"El Valor presente neto determinado en el modelo financiero que hace parte integral de la presente modificación, con un valor aproximado de (\$27.928.866.405), descontados a una tasa de DTF Efectiva Anual +2.8 puntos"*. Este valor fue girado al Departamento de Antioquia como aporte al Contrato de Concesión 97-CO-201811 para la construcción del Túnel de Oriente, la fuente de pago de los recursos desembolsados por parte del IDEA al Departamento es: i) el uso del mayor valor en la tarifa de los peajes Variante Palmas y Santa Elena equivalente a la suma de seiscientos pesos (\$600), ii) parte de la tarifa del peaje del Túnel de Oriente, equivalente a la suma de cuatrocientos pesos (\$400), cuando el mismo entre en operación. **23.** Con base en lo expuesto, se considera pertinente la celebración del convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el IDEA, con el fin de efectuar los desembolsos estimados de acuerdo con el modelo financiero el cual presenta un costo financiero para el IDEA, recursos que son necesarios para cubrir las inversiones estimadas para la ejecución de los cuatro frentes de obra del proyecto a que se ha hecho referencia. Al igual, que la inversión en obras de la "Glorieta del Aeropuerto José María Córdova", al momento de que se viabilice su intervención. Desembolsos que se realizan con cargo al recaudo del "Diferencial" de la tarifa del peaje Túnel de Oriente, acordado a favor del Departamento de Antioquia según se estableció en las Actas de Modificación Bilateral No. 46 y 52 del contrato de Concesión No. 97-CO-20-1811. Esto, en el marco de sus normas estatutarias y contribuyendo a su vez, con la continuación de este proyecto de infraestructura, que es de gran importancia para el desarrollo vial del Departamento de Antioquia. **24.** Que la operación financiera enmarcada en el citado convenio, hace parte de las actividades del core del negocio del IDEA en desarrollo del cual, cuenta con un portafolio de inversiones con fines de rentabilidad, a la vez que promueve la ejecución de obras de importancia estratégica para el Departamento, con el respaldo de este, según Ordenanza 034 de 2017 y amparado la valoración adecuada de los riesgos que conlleva a que se trate de una operación sólida y de alto impacto tanto para fines comunes de ambas entidades. **25.** El acuerdo de voluntades se respalda con los ingresos del peaje contemplados en el modelo financiero. Y que tienen como soporte el ingreso correspondiente, al Diferencial de la tarifa del peaje, a favor del concedente conforme quedó acordado con el concesionario. **26.** El Convenio interadministrativo que se celebra con fundamento en el artículo 95 de Ley 489 de 1998, y en los estatutos del IDEA en que se contempla la finalidad de cooperar y participar en el fomento de proyectos estratégicos, de manera que el margen de rentabilidad se encuentra dentro de los rangos del mercado financiero, contribuyendo de esta manera con la ejecución

Appl.

y finalización de las obras descritas, en cumplimiento de una de las actividades estratégicas del IDEA, contempladas desde el PEI. **27.** Que el Comité Interno de Contratación CIC en sesión del 16 de noviembre de 2022, según consta en el Acta No. 97 de la misma fecha, y el Comité de Orientación y Seguimiento COS, en sesión del 22 de noviembre de 2022, según consta en el Acta No. 101 de la misma fecha, recomiendan la celebración del presente Convenio Interadministrativo. **28.** Que, en sesión ordinaria del 19 de octubre de 2022, la Junta Directiva del IDEA aprobó la vinculación del Instituto para la ejecución del proyecto Conexión Vial Aburrá Oriente- Túnel de Oriente y desarrollo vial complementario de acuerdo con el modelo financiero. **29.** Que el Comité Directivo de Orientación, Seguimiento y Contratación del IDEA en acta No. 078 del 1 de diciembre de 2022 recomienda la celebración del Convenio Interadministrativo. **30.** Que la presente contratación se registrará de acuerdo con los anteriores considerandos y con base en las normas vigentes en materia contractual, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL EL IDEA SE VINCULA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONEXIÓN VIAL ABURRÁ ORIENTE - TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL MODELO FINANCIERO. **SEGUNDA. ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Realizar los desembolsos estimados por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$225.663.498.495), de acuerdo con el modelo financiero que presenta un costo financiero para el IDEA equivalente a la DTF + 6.5 ATA, y un plazo estimado de 8 años para la recuperación de la inversión. Recursos definidos como aporte del Departamento de Antioquia al proyecto de Conexión Vial Aburrá Oriente - Túnel de Oriente y Desarrollo Vial Complementario, y necesarios para cubrir las inversiones estimadas para la ejecución de los cuatro frentes de obra del proyecto, los cuales corresponden a: i) Vía Santuario Carmen de Viboral; ii) Vía Santa Elena; iii) Estudios y diseños etapa 2 Túnel de Oriente; iv) Obras Chuscalito – Country Fase IIIC. Adicionalmente la inversión en obras de la “Glorieta del Aeropuerto José María Córdova” al momento de viabilizar su intervención. Así mismo, el IDEA, gestionará el fomento del proyecto Conexión Vial Aburrá Oriente - Túnel de Oriente y desarrollo vial complementario. Desembolsos que podrán variar, teniendo en cuenta que son ajustables con IPC. Desembolsos respaldados en el recaudo del “Diferencial” de la tarifa del peaje Túnel de Oriente, acordado a favor del Departamento de Antioquia, según se estableció en las Actas de Modificación Bilateral No. 46 y 52 del contrato de Concesión No. 97-CO-20-1811. Las tarifas del peaje Túnel de Oriente se establecen por el Departamento de Antioquia mediante Decreto con radicado No. D2022070000658 del 18 de enero de 2022 *“Por el cual se reajustan las tarifas de los peajes de la Conexión Vial Aburrá Oriente, Túnel de Oriente y Desarrollo Vial Complementario, estaciones peaje Variante Palmas, Santa Elena y Conexión Túnel de Oriente”* A continuación se relaciona la composición tarifaria:



ESTACIÓN VARIANTE LAS PALMAS Y SANTA ELENA				
Categoría	TARIFA 2021	IPC 2021 (5,62%)	RECAUDO CONCEDENTE OBLIGACIONES IDEA	TARIFA TOTAL 2022
1	\$ 11.400	\$ 12.000	\$ 600	\$ 12.600
2	\$ 13.600	\$ 14.400	\$ 600	\$ 15.000
3	\$ 25.300	\$ 26.700	\$ 600	\$ 27.300
4	\$ 28.100	\$ 29.700	\$ 600	\$ 30.300
5	\$ 31.200	\$ 33.000	\$ 600	\$ 33.600
6	\$ 37.500	\$ 39.600	\$ 600	\$ 40.200
Eje adicional	\$ 14.400	\$ 15.200	\$ 600	\$ 15.800

ESTACIÓN PEAJES TÚNEL DE ORIENTE					
Categoría	VALOR CONCESION 2021	VALOR CONCESION 2022	RECAUDO CONCEDENTE OBLIGACIONES IDEA	RECAUDO ADICIONAL CONCEDENTE "Diferencial"	TARIFA TOTAL 2022
1	\$ 14.600	\$ 15.400	\$ 400	\$ 3.500	\$ 19.300
2	\$ 18.700	\$ 19.800	\$ 400	\$ 3.900	\$ 24.100
3	\$ 32.700	\$ 34.500	\$ 400	\$ 8.000	\$ 42.900
4	\$ 36.400	\$ 38.400	\$ 400	\$ 9.000	\$ 47.800
5	\$ 40.300	\$ 42.600	\$ 400	\$ 10.000	\$ 53.000
6	\$ 48.300	\$ 51.000	\$ 400	\$ 12.300	\$ 63.700
Eje adicional	\$ 18.700	\$ 19.800	\$ 400	\$ 4.400	\$ 24.600

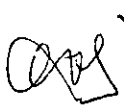
El recaudo proveniente de las fracciones de las tarifas de los peajes a que tiene derecho el Concedente por encima a la establecida en el modelo financiero pactado en las AMB 29 y 35 se denominará "El Diferencial", y corresponderá a los recursos adicionales para el pago de obligaciones del Concedente y para inversión en el proyecto por parte del mismo. Los recaudos logrados con el incremento en las tarifas de los peajes en los términos del Decreto serán incorporados al contrato de Concesión No. 97 – CO – 201811, y destinados para el cumplimiento del objeto contractual, con excepción de los diferenciales correspondientes a incremento en \$600 pesos en la tarifa de los peajes Variante Palmas y Santa Elena, incremento de \$400 pesos en los peajes del Túnel de Oriente y el incremento denominado "El Diferencial" en los peajes de la Conexión Túnel de Oriente, los cuales no harán parte del derecho adquirido por el Concesionario y serán destinados para el pago de obligaciones del concedente y para la inversión en el proyecto por parte de este. Los desembolsos serán realizados por el IDEA según instrucción del Departamento de Antioquia a través del ordenador del gasto de esta entidad. Recursos que serán depositados por el IDEA en la cuenta creada en el Fideicomiso del proyecto para tal efecto. Por su parte, el Departamento de Antioquia cubrirá los correspondientes desembolsos y el costo financiero generado con los recursos provenientes del *Diferencial* de la tarifa del peaje del Túnel de Oriente a favor del Departamento, dichos pagos iniciarán a partir del mes de abril de 2023. Pagos que realizará

el Concesionario Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A. en la cuenta que el IDEA disponga para tal fin. El Concesionario atenderá para ello, los términos y el procedimiento que se acuerde entre el Concedente y el Concesionario. El presente convenio solo enmarca las actividades concernientes a la operación financiera, por lo que el IDEA no tiene ningún tipo de injerencia ni responsabilidad en relación con las actividades necesarias para adelantar las obras objeto de la destinación de los recursos, ni será responsable de los riesgos o imprevistos que se deriven de estas. **TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES: DEL IDEA. Compromisos técnicos:** 1. Realizar los desembolsos de acuerdo con el cronograma establecido en el modelo financiero que hace parte de este convenio, de acuerdo con las instrucciones del Departamento de Antioquia para realizar los correspondientes desembolsos. 2. Presentar informes mensuales al Departamento en el cual refleje la amortización de la operación financiera. 3. Supervisar la ejecución del Convenio Interadministrativo. 4. Informar al Departamento una vez se recupere en su totalidad la inversión por parte del IDEA, y proceder a reintegrar los excedentes si los hubiere, según instrucción del Departamento. 5. Solicitar los informes y documentos que permitan documentar el seguimiento y desarrollo del convenio. 6. Las demás inherentes a la naturaleza del presente convenio. **Compromisos Administrativos, Legales y Financieros:** 1. Garantizar y realizar el aporte de los recursos para la adecuada ejecución del convenio de conformidad con la discriminación especificada por el Departamento. 2. Designar por escrito una persona que sea enlace con la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, para el logro del objeto del convenio. 3. Establecer comunicación permanente con el Departamento para la buena ejecución del convenio e informar oportunamente al Supervisor cualquier novedad presentada que afecte el desarrollo normal del objeto del convenio. 4. El conveniente deberá llevar una carpeta del convenio, la cual debe contener toda la información del mismo. 5. Estarán a cargo de cada conveniente y de acuerdo con el régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales que le correspondan a cada uno. 6. Previo a la liquidación del convenio, el Conveniente debe cancelar la cuenta y quedar con saldo cero (0) y adjuntar la constancia de cancelación de la misma e incluirse en el Acta de Liquidación. 7. El Conveniente acatará las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable de la supervisión del convenio, por parte del Departamento de Antioquia, Secretaría de Infraestructura Física. 8. El Conveniente, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de

lavado de activos o financiación del terrorismo. 9. El conveniente manifiesta no estar incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. 10. Así mismo, se compromete a verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del convenio, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 11. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Convenio. **DEL DEPARTAMENTO:** 1. Realizar los pagos a los desembolsos que realice el IDEA con los recursos correspondientes al recaudo del "Diferencial" que tiene a favor el Departamento de Antioquia de la tarifa del peaje Túnel de Oriente, de conformidad al modelo financiero que hace parte integral del Convenio Interadministrativo. 2. Ordenar al operador del peaje Túnel de Oriente Concesión Túnel de Oriente S.A. para que el recurso correspondiente del recaudo del "Diferencial" que tiene a favor el Departamento de Antioquia de la tarifa del peaje Túnel de Oriente se consigne a la cuenta que el IDEA destine para tal fin, de conformidad con los valores establecidos en el modelo financiero. 3. Informar de manera oportuna sobre la configuración de algún riesgo que afecte el normal desarrollo del convenio, de manera que se dé un manejo oportuno y se tomen las decisiones necesarias. 4. Solicitar, cuando se requiera, los informes y documentos que permitan realizar el seguimiento y desarrollo del Convenio Interadministrativo. 5. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza No. 34 del 3 de octubre de 2017, la cual forma parte integral del Convenio Interadministrativo. 6. Ejercer la supervisión de la ejecución del convenio y realizar seguimiento y acompañamiento al proceso de ejecución de las actividades objeto de este convenio y toma de decisiones que tengan incidencia en la ejecución del mismo. 7. Exigir al conveniente la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, de conformidad con el alcance y las obligaciones del Convenio. 8. El conveniente goza de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del convenio, para lo cual se deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del proyecto. 9. Mantener informada mensualmente a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del convenio; sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control. 10. Las demás inherentes a la naturaleza del presente convenio. **CUARTA. VALOR, FORMA DE DESEMBOLSO.** El valor del presente convenio es DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$225.663.498.495), conforme al modelo financiero a una tasa del DTF + 6.5 ATA. El valor acordado con el IDEA para el fomento del proyecto especial Conexión Vial Aburrá Oriente

- Túnel de Oriente y desarrollo vial complementario, es el valor estimado de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$225.663.498.495), necesarios para cubrir las inversiones estimadas para la ejecución de los cuatro frentes de obra del proyecto, los cuales corresponden a: i) Vía Santuario Carmen de Viboral por \$99.653.498.495; ii) Vía Santa Elena por \$23.210.000.000; iii) Estudios y diseños etapa 2 Túnel de Oriente por \$17.500.000.000; iv) Obras Chuscalito – Country Fase IIIC por \$45.300.000.000. Al igual, que para cubrir la inversión en obras de la “Glorieta del Aeropuerto José María Córdova”, al momento de viabilizar su intervención, por \$40.000.000.000. Los desembolsos a realizar por parte del IDEA se encuentran respaldados en el recaudo del “Diferencial” de la tarifa del peaje Túnel de Oriente, acordado a favor del Departamento de Antioquia, según se estableció en las Actas de Modificación Bilateral No. 46 y 52 del contrato de Concesión No. 97-CO-20-1811. Para tal fin, dichos desembolsos serán realizados por el IDEA según instrucción del Departamento de Antioquia a través del ordenador del gasto de esta entidad. Recursos que serán depositados por el IDEA en la cuenta creada en el Fideicomiso del proyecto para tal efecto. Por su parte, el Departamento de Antioquia cubrirá los correspondientes desembolsos y el costo financiero generado con los recursos provenientes del Diferencial de la tarifa del peaje del Túnel de Oriente a favor del Departamento, dichos pagos iniciarán a partir del mes de abril de 2023. Pagos que realizará el Concesionario Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A. en la cuenta que el IDEA disponga para tal fin. El Concesionario atenderá para ello, los términos y el procedimiento que se acuerde entre el Concedente y el Concesionario. **Parágrafo:** El modelo financiero deberá ajustarse por el comité financiero de seguimiento de acuerdo con las condiciones financieras en cuanto a monto, plazo y fechas de desembolsos, y demás variables que puedan afectarlo. **QUINTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del convenio corresponde al modelo financiero que establece un plazo estimado de 8 años, para la recuperación de la inversión, a una tasa del DTF + 6,5 ATA. Capitalización de intereses desde noviembre de 2022 hasta abril de 2023. **Parágrafo:** En el evento en que se recaude el valor de la operación con anterioridad al plazo señalado, se dará por terminado el convenio y se liquidará de manera anticipada. En el mismo sentido, se prorrogará si cumplido el plazo pactado, no se ha cancelado en su totalidad la operación, y por el tiempo necesario para cumplir tal condición, para lo cual se realizarán los ajustes necesarios al modelo financiero. **SEXTA. SUPERVISION:** Por parte del DEPARTAMENTO y de conformidad con el manual de supervisión en Interventoría de la Entidad, el Convenio Interadministrativo resultante del presente proceso de contratación es tipo C, y quien ejercerá el seguimiento administrativo, técnico, jurídico, financiero y contable del Convenio Interadministrativo. Por parte del IDEA y de acuerdo con las especificaciones técnicas y toda vez que esta cuenta con el personal idóneo disponible, la Supervisión del presente Convenio

interadministrativo será ejercida por un (1) profesional de la Subgerencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **Parágrafo Primero:** El incumplimiento de las funciones por parte del supervisor conlleva las responsabilidades previstas en la ley. **Parágrafo Segundo:** Comité Financiero de Seguimiento: Se creará un comité financiero el cual estará conformado por un delegado de la Concesión Túnel de Oriente, el Subgerente Financiero del IDEA o su delegado, el supervisor del Convenio por parte del Departamento de Antioquia y el Director Operativo Administrativo de la Gerencia de Proyectos Estratégicos - SIF, quienes realizarán el monitoreo a los ingresos de los peajes del proyecto y se reunirá con una periodicidad mínima trimestral. El Comité se encargará de correr el modelo financiero con el fin de verificar el retorno de los recursos al IDEA, de acuerdo con la Cláusula Cuarta, el cual hace parte integral del convenio, realizará el seguimiento al comportamiento de los riesgos valorados en tipificados en la matriz y realizará las recomendaciones que estime necesarias a los ordenadores del gasto para que estos tomen las decisiones a que haya lugar. **SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes que en este intervienen. **OCTAVA. EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente Convenio se requiere que el mismo se encuentre perfeccionado y se suscriba el acta de inicio por parte de los supervisores designados. **NOVENA. ADICIONES, MODIFICACIONES, PRORROGAS Y SUSPENSIONES:** El presente Convenio podrá ser adicionado, prorrogado, modificado o suspendido, mediante acuerdo escrito de las Partes. **DÉCIMA. NO VINCULACIÓN LABORAL:** El presente Convenio no genera ningún tipo de vinculación laboral entre las Partes, ni con las personas naturales o jurídicas que se vinculen al desarrollo del mismo. **DECIMA PRIMERA. COMPROMISO FRENTE A DIFERENCIAS:** En caso de diferencias, las Partes convienen agotar previamente todos los mecanismos de solución directa dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la controversia. Surtido este término, acudirán al mecanismo de la conciliación con observancia de lo dispuesto en las normas que regulan la materia. Si persiste la controversia, se acudirá al Juez Natural. **DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante del presente Convenio y por lo tanto forman parte vinculante, todos los documentos precontractuales y los que se originen con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del mismo, tales como: **a)** Estudios previos y anexos; **b)** Copia de los documentos de identidad, actos de nombramiento y actas de posesión, así como los documentos que acreditan las facultades para contratar de las personas naturales que suscriben el presente Convenio en representación de las Partes. **c)** Certificado de existencia de los recursos que amparan el convenio; **d)** Ordenanza 34 del 3 de octubre de 2017. **e)** Acto Administrativo que justifica la contratación directa, por tratarse de un Convenio Interadministrativo. **f)** Modelo financiero para la administración y operación del recaudo. **g)** Certificado del Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. **h)** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el SIRI de

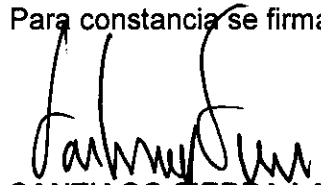


la Procuraduría General de la Nación. i) Antecedentes y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional. j) Paz y salvo en seguridad social con sus respectivos anexos. k) Constancia de aprobación de suscripción del convenio de la secretaria del Comité de Directivo de Orientación, Seguimiento y Contratación. **DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN:** El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha del acuerdo que disponga la terminación por cualquier causa. Durante esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones, y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones, transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **Parágrafo:** No obstante, por encontrarse amparado el retorno de los recursos desembolsados por el IDEA en razón del fomento al proyecto especial de Conexión Vial Aburrá Oriente – Túnel de Oriente y su desarrollo vial complementario, objeto del presente convenio, se establece un respaldo de la operación, amparado en la Ordenanza 34 del 3 de octubre de 2017, según la cual, en el evento de la finalización de la obra o proyecto especial objeto de fomento por parte del IDEA o cuando de común acuerdo entre las partes decidan la terminación de los actos administrativos o los convenios, en los cuales se defina la estructuración, operación y ejecución; se procederá con su respectiva liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Se incorporan al presente Convenio las causales de terminación consagradas en las leyes vigentes y especialmente el vencimiento del plazo pactado, caso en el cual no dará lugar a comunicación o notificación previa. **DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a convenir y en consideración a la Ley 1150 del 2007 que en su artículo 7 inciso 5 establece que: *“Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento”*, NO SE EXIGIRÁ GARANTÍA ÚNICA O PÓLIZAS, sin embargo, se cuenta con el respaldo del Departamento conforme a lo establecido en la Ordenanza 034 de 2017. De otro lado, se precisa que se encuentran estimados y valorados los riesgos asociados a la operación, según matriz que se adjunta, en los cuales se resalta el comportamiento histórico del recaudo que respalda la operación, el cual evidencia solidez y estabilidad, y que además se encuentran respaldados en procesos de contratación debidamente estructurados. **DÉCIMA SEXTA. CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE LOS RECURSOS DE LA OPERACIÓN:** El valor del convenio se encuentra respaldado en los recursos del portafolio de inversiones del IDEA en el marco del giro ordinario del negocio de

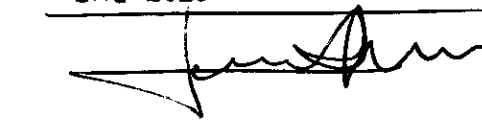
la Entidad como Instituto Financiero, respaldado en sus estatutos y reglamentos. Los recursos se encuentran disponibles de acuerdo con la certificación de tesorería del 28 de noviembre de 2022, atendiendo al boletín de caja de la misma fecha, por un valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$225.663.498.495). Los recursos que fundamentan la presente contratación no se encuentran con cargo al presupuesto de la Entidad de acuerdo con su naturaleza jurídica y el core del negocio, del cual se derivan actividades que cuentan con vigilancia especial de la Superintendencia Financiera de Colombia. **DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACION:** Ninguna de las partes podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente Convenio, sin que medie autorización expresa de la otra. **DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales, se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín. **DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD:** Las Partes se mantendrán mutuamente indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionadas por ellas, sus subcontratistas, o proveedores durante la ejecución del Convenio y hasta la Liquidación definitiva del mismo. Se consideran como hechos imputables todas las acciones u omisiones de su personal, subcontratistas, proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos. **VIGÉSIMA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO.** El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala que las estipulaciones del contrato estatal serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Así mismo establece que las entidades pueden celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Consagra además que en los contratos que celebren las entidades estatales pueden incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En todo caso, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la presente contratación deberá observar los principios de la contratación estatal y de función administrativa. En el mismo sentido, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, presenta el principio de coordinación y colaboración entre entidades públicas: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."*, y así mismo, el artículo 95 de la

citada ley 489 de 1998 establece la asociación entre entidades públicas: *"Las entidades públicas cualquiera que sea su naturaleza podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"* **VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato se publicará por parte del IDEA en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012.

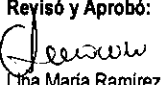
Para constancia se firma en Medellín a los, **06 ENE 2023**

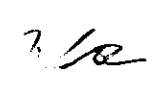
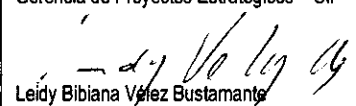
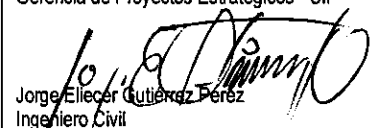
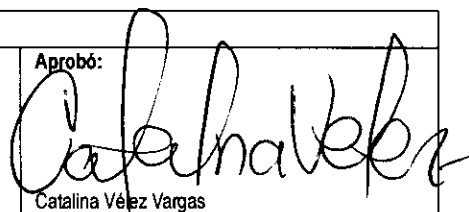


**SANTIAGO SIERRA LATORRE
RAMIREZ**
Secretario de infraestructura Física
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



JOHN ALEXANDER OSORIO
Subgerente Financiero
Instituto Para El Desarrollo De
Antioquia -IDEA-

Por el Instituto Para El Desarrollo De Antioquia -IDEA	
Elaboró:  Catalina Arango Rueda Profesional Universitario Dirección Técnica Contractual y Administrativa	Revisó y Aprobó:  Lina Maria Ramirez Murie Directora Técnica Contractual y Administrativo

Por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia		
Elaboró:  Marlene Vásquez Cárdenas Abogada Gerencia de Proyectos Estratégicos - SIF	Revisó:  Magnolia Alzate Zuluaga Asesora Jurídica Gerencia de Proyectos Estratégicos - SIF  Leidy Bibiana Vélez Bustamante Ingeniera Financiera Gerencia de Proyectos Estratégicos - SIF  Jorge Eliacer Gutiérrez Pérez Ingeniero Civil Gerencia de Proyectos Estratégicos - SIF	Aprobó:  Catalina Vélez Vargas Directora Administrativa de la Gerencia de Proyectos Estratégicos Secretaría de Infraestructura Física  Juan Esteban Oliver Ortiz Director de Asuntos Legales Secretaría de Infraestructura Física